

RESOLUCIÓN NÚMERO 0434 DE 2018

09 ABR 2018

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
FINANCIERO Y TRANSPARENCIA**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, adicionado y modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, y en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito." Subrayado fuera de texto

SEGUNDO. Que en el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008 está previsto que:

"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades".

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Título 2° de la Parte 18 del Libro 2° del Decreto 1068 del 2015, se configura la captación masiva y habitual de recursos del público por parte de personas naturales o jurídicas "(...) 1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

- a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;*
- b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.*

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia podrá *"...imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización;"*

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuyo texto se presenta a continuación, esta Superintendencia podrá adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

"ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. *Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:*

- a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;*
- b. La disolución de la persona jurídica, y*
- c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)*

PARÁGRAFO 1o. *La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.*

PARÁGRAFO 2o. *La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta."*

SEXTO. Que en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, adicionado y modificado por el artículo 3° del Decreto 1848 de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, *"Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de*

¹ El artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

intervención administrativa prevista en las normas vigentes, para el caso de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas"

Sujetos de la presente medida

SÉPTIMO. Que el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008 determina quiénes son sujetos de una medida de intervención al consagrar lo siguiente:

"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

OCTAVO. Que el sujeto de la presente medida administrativa es la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**, NIT **800.070.886-1**. Según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 10 de octubre de 2017², fue constituida mediante Escritura Pública No. 1733 de la Notaría 38 de Bogotá el 12 de junio de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de junio del mismo año bajo el número 267170 del Libro IX, bajo la razón social **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS LTDA.**

Que por acta No. 80 de la Junta de Socios del 30 de noviembre de 2010, inscrita el 26 de enero de 2011 en la Cámara de Comercio bajo el número 01447821 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su tipo societario de **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS LTDA.**, por el de **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.** La mencionada sociedad registra como dirección de notificación judicial la Carrera 13 No. 37-37, piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. y su término de duración es indefinido.

La sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**, tiene inscrito como Representante Legal en calidad de gerente al señor **JUAN MARIO AGUAS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.035.

Dentro de las actividades a ejecutar en desarrollo del objeto social de la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**, según consta en el citado Certificado podemos señalar las siguientes:

"(...)

A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS EN CALIDAD DE ASESORÍAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EN LAS DIFERENTES RAMAS QUE INVOLUCRAN LA INDUSTRIA PETROLERA, TALES COMO YACIMIENTOS, PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, ENTRE OTROS, ADEMÁS DE LA COMPRA VENTA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA DICHA INDUSTRIA, YA SEA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. (...) E) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE INVERSIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON HIDROCARBUROS, MINERALES Y SERVICIOS VARIOS. (...) I) LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA BAJO CUALQUIER FORMA, EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LOGRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS, LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, YA SEA EN EL MERCADO NACIONAL O POR IMPORTACIONES DE LOS PRIMEROS, ASÍ COMO ENAJENAR TALES BIENES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, DANDO EN PRENDA LOS MUEBLES O EN HIPOTECA LOS INMUEBLES, Y CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y DE CAMBIO, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN COMERCIAL FINANCIERO O BANCARIO CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O ENTIDADES DE DERECHO

² Expediente de Inspección sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. Folios C2-6 a C2-13

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

PÚBLICO Y/O PRIVADO QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS O PARTES SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN, REFORMA, O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES O DE PERSONAS, Y EN CONTRATOS DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN, QUE TENGAN UNA AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL PROPUESTO LA SOCIEDAD NO PUEDE FORMAR PARTE DE SOCIEDADES COLECTIVAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS SEAN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO (...)"

Así mismo, el Representante Legal de la sociedad, señor JUAN MARIO AGUAS ARDILA, aportó a la Superintendencia Financiera un documento denominado "**MODELO DE NEGOCIOS Y MEMORIA EXPLICATIVA**", por medio del cual hace referencia a las actividades desarrolladas, en los siguientes términos:

"Asesoría en Ingeniería de Petróleos S.A.S. (AIP) es una sociedad legalmente constituida en Colombia en el año 1989, como una sociedad de responsabilidad limitada, con el propósito de ofrecer a la industria petrolera soluciones integradas en el desarrollo de proyectos relacionados con la adquisición, manejo, y análisis de la información a través de un recurso humano altamente capacitado y con el manejo de altos estándares de calidad.

AIP ofrece a la industria petrolera soluciones integradas en el desarrollo de proyectos relacionados con la adquisición, manejo y análisis de la información de yacimientos y pozos de petróleo, gas e inyectores, a través de un recurso humano altamente capacitado, con calidad e innovación tecnológica, conservando en todo momento sus principios: Transparencia, Compromiso, Trabajo en equipo y Profesionalismo.

(...) lo cual le permitió contar con un grupo de selectos y reconocidos clientes a nivel nacional e internacional (...)

Las líneas de servicio están representadas en operaciones de campo, caracterización de yacimientos y consultoría y capacitación especializada. (...)

Para las operaciones anteriormente descritas se utilizan equipos electrónicos y mecánicos de última tecnología, para realizar los siguientes servicios:

*Registros de producción e inyección.
Registros de integridad de cemento: Memorizado y en Tiempo Real.
Registros de integridad de tubería.
Pruebas de presión y temperatura.
Válvula de cierre en fondo.
Muestreo de fondo, superficie y análisis PVT.
Registros de desviación GYRO.
Servicio de Slick Line.
Registros de temperatura con fibra óptica. (...)*

Los costos operacionales en el Sector Petrolero, son elevados pues requiere dar cumplimiento a requerimientos de Sistemas Integrados de Gestión y RUC, con altos estándares y dar cumplimiento a las convenciones de cada empresa contratante, tanto a nivel salarial como prestacional. Adicionalmente, la operación requiere gastos diarios de hoteles, alimentación, movilización de vehículos, que igual son de alto costo por ser zonas de explotación de petróleo para cuadrillas de mínimo 3 trabajadores y máximo 5 trabajadores. Finalmente, en el desborde del costo del barril de crudo, los salarios se desfasan de escalas normales de sectores reales, donde el costo de nómina se convertía en una carga fija para la empresa, teniendo en cuenta los altos índices de cancelación de trabajos o stand-by, que en muchas ocasiones no son reconocidas por el cliente y deben ser asumidas por el contratista como AIP (...)"

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

Del conocimiento de los hechos y la visita practicada

NOVENO. Que, mediante comunicación recibida en esta Superintendencia, la Fiscalía 63 Seccional de la Unidad de Delitos Contra el Orden Económico, Social, Derechos de Autor y Otros, solicitó realizar visita a la empresa ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., en razón a que en ese despacho figuran tres (3) denuncias contra esa sociedad por el delito de Captación Masiva y Habitual de Dineros, Estafa y otras conductas punibles que se encuentran en investigación.

DÉCIMO. Que esta Superintendencia adelantó una visita de inspección en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a), numeral 4º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. identificada con NIT 800.070.886-1, en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, mediante oficio radicado con el No. 2017115445-005-000.

En la referida actuación, la Superintendencia Financiera de Colombia una vez le explicó al Representante Legal de ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., que el objetivo de la visita de inspección era establecer si la mencionada sociedad se encontraba realizando actividades de captación masiva y habitual, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.18.2.1 del Título 2º de la Parte 18 del Libro 2º del Decreto 1068 del 2015, le informó al Representante Legal sobre el derecho que obra a su favor de entregar toda la documentación e información que considere pertinente, en procura del debido entendimiento de la actividad de la sociedad.

Se resalta que el Representante Legal, señor JUAN MARIO AGUAS ARDILA autorizó a la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 31.989.218 expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para "...recibir la visita y el oficio de requerimiento de información, por encontrarse fuera de la ciudad."

DÉCIMO PRIMERO. Que, como resultado de la visita de inspección practicada a la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., cuyas conclusiones obran en el informe de inspección No. 2017115445 y se explicarán a lo largo de este acto administrativo, se determinó que dicha sociedad a partir del 2011, requirió financiación de terceros para el desarrollo de sus operaciones, las cuales exigían "grandes" inversiones de capital, hecho que fue confirmado por el Representante Legal en el documento titulado Modelo de Negocios y Memoria Explicativa³, al expresar que la compañía "...se valió de grandes préstamos que le permitieran encontrar e implementar las herramientas idóneas para brindar un mejor servicio. (...) hecho que llevó a la empresa a incrementar sus deudas pues el ciclo operativo del negocio se encontraba entre 90 y 120 días, requiriendo tener flujos de efectivo para capital de trabajo altos, (sic) debido a los altos costos operacionales que implica prestar este tipo de servicios."

El Representante Legal, también informó que como resultado de la crisis petrolera mundial y en razón a que ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. no hizo los ajustes frente a los gastos administrativos y operativos requeridos, "...incrementó abruptamente los pasivos de la compañía, puesto que, para poder atender sus gastos de funcionamiento, se tuvo la necesidad de acudir a nuevos créditos y nuevas obligaciones pecuniarias, esto sin tener en cuenta que, para ese entonces, se empezó a incurrir en mora de las obligaciones anteriores."

En el citado documento, se lee que "hacia el mes de marzo de 2017", ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. entró en "parálisis parcial" de sus actividades, sin que se hubiera frenado el endeudamiento para evitar incurrir en un "estado de insolvencia económica.", situación que continua a la fecha.

³ Expediente de inspección sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. Folio C2-265 al C2-275

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

Se resalta, además, que en las notas a los estados financieros (nota 14) que fueron entregados por el Representante Legal de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. al cierre del 31 de diciembre de 2016, se señala lo siguiente:

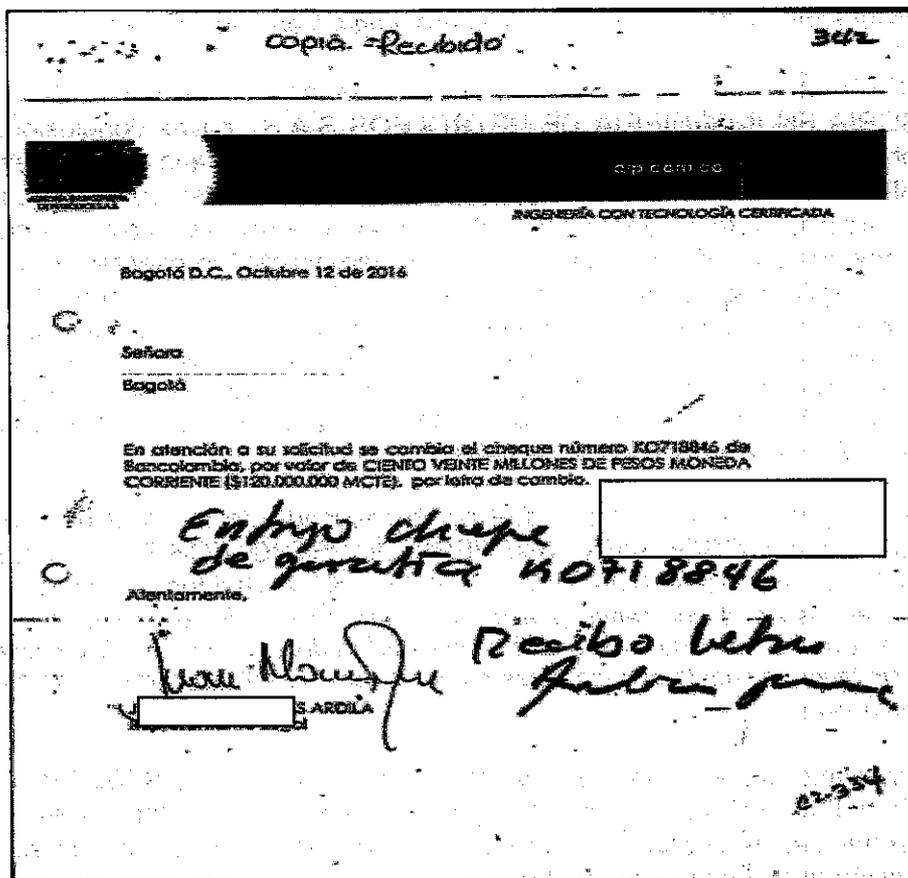
"(...) La empresa debido al alto costo de los proyectos que desarrolla debe financiarse, y por la crisis del sector petrolero y los bloqueos por parte de los bancos, se financia mediante préstamos con personas naturales con tasas que está dentro de 1% al 3% efectivo mensual" (...)"⁴

Cabe señalar que la sociedad a la fecha de la visita de inspección no contaba con una contabilidad actualizada y sólo registraba contablemente sus operaciones hasta diciembre de 2016. Mediante la comunicación 2017115445-017 del 6 de marzo del 2018, el representante legal allegó, entre otros, los estados financieros certificados junto con sus notas, al corte del 31 de diciembre de 2017 y el estado actual de los acreedores registrados en "otras obligaciones con particulares".

En efecto, de acuerdo con los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. presenta pasivos con cuarenta y tres (43) acreedores con un saldo total de seis mil trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y siete mil tres pesos (\$ 6.341.387.003).

Para garantizar las anteriores acreencias, la sociedad suscribió cheques, pagarés y letras, entre otros documentos, en los cuales instrumentalizó los correspondientes préstamos.

A continuación, se presentan imágenes de las copias de algunos de tales documentos y títulos suscritos como garantía de los mencionados préstamos:



⁴ Expediente de inspección sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. Folio C2-103

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018 88

0434

Hoja No. 8

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

Formulario de información personal y datos de la entidad. Incluye campos para nombre, número de identificación, y datos de la sociedad. El formulario está parcialmente cubierto por una franja horizontal y una franja vertical.

Formulario de información adicional, incluyendo una sección con el título "Datos de la entidad" y una sección con el título "Datos del representante legal". Incluye una fecha de expedición: "Fecha de expedición: 09 de Agosto de 2018".

Formulario de información de la medida administrativa. Incluye el número de resolución "0434", la fecha "09 de Agosto de 2018", y el monto "35.000.000,00". El texto principal indica: "TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS". El representante legal es "Juan Manuel Acosta". El formulario incluye una descripción de la medida administrativa y una sección de "Atenciones" con una firma y el nombre "Juan Manuel Acosta".

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad ASESORIA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

PAGARE

ASESORIA EN INGENIERIA DE PETRÓLEOS S.A.S., identificada con NIT No. 800.070.886-1, Empresa constituida según escritura pública No. 1733 de la Notaría 31 de Bogotá el 12 de Julio de 1997, representada legalmente por **JUAN MARCO AGUIAR ADELA**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.300.015 de Bogotá, quien a su vez actúa en nombre propio, y el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO RUISEÑO** identificado con la C.C. No. 79.157.229, en adelante **LOS DEUDORES**, se obligan a pagar incondicionalmente en dinero en efectivo, en la ciudad de Bogotá D.C. y a la orden de [redacted] identificado con la C.C. No. [redacted] mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 162.000.000 M/cte.)**, en las formas que se prevén a continuación en este título razón:

PRIMA: TERCEO OPERALES
VALOR: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 162.000.000 M/cte.)
 Fecha de suscripción y otorgamiento del Pagare: Agosto 18 de 2018.
 Forma de pago: \$2.000.000 el 18 de agosto de 2018, \$4.000.000 el 18 de diciembre de 2018, \$4.000.000 el 18 de Abril de 2017 y el saldo de \$40.000.000 el 18 de agosto de 2017.
 vencimiento final del Pagare: Agosto 18 de 2017.
 Plazo moratorio: 1 a 5 días morados.
 Tasa moratoria: La tasa moratoria máxima permitida por la legislación aplicable.
CONDICIÓN: LOS DEUDORES se obligan a pagar con una periodicidad mensual el interés remuneratorio fijado en este Pagare.
CONDICIÓN: TASA DE MORA. En caso de mora y durante la misma **LOS DEUDORES** pagarán, en paridad de la cantidad y occurrir el interés de mora correspondiente de este pagare, intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo pendiente de pago. Si se presenta ocurrencia del pago, la tasa de mora se computará sobre el saldo total pendiente de pago.
CONDICIÓN: INTERÉS PENALIZATORIO. Se pacta expresamente que los intereses penales por mora se computarán en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.
CONDICIÓN: GASTOS. Todos los gastos de impuestos que cause este título serán de cargo de **LOS DEUDORES**. La mora que los honorarios de otorgamiento y los costos de cobro judicial o extrajudicial e intereses legalmente pactados.
CONDICIÓN: En caso de incumplimiento de la obligación de pago, el acreedor podrá exigir el pago a la orden de su representante legal.



0434

PRIMA: TÍTULO VALOR. Se declara la emisión del documento de este Pagare en favor de este documento un título valor negociable y que sea transmitido por [redacted]

Para constancia de lo anterior se firmó en Bogotá, D.C., a las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del año [redacted].

LOS DEUDORES:

Juan Marco Aguiar Adela
JUAN MARCO AGUIAR ADELA
 C.C. 74.300.015 de Bogotá
 Representante Legal
 ASESORIA EN INGENIERIA DE
 PETRÓLEOS S.A.S.

Juan Carlos Acevedo Ruiseño
JUAN CARLOS ACEVEDO RUISEÑO
 C.C. 79.157.229 de Bogotá

Juan Carlos Acevedo Ruiseño
JUAN CARLOS ACEVEDO RUISEÑO
 C.C. 79.157.229 de Bogotá

24

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0434

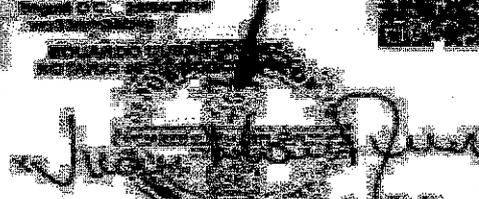
Hoja No. 10

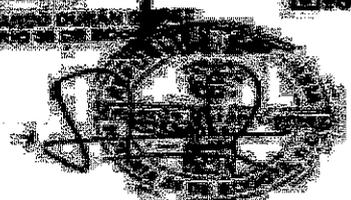
Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1


ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.
INGENIERÍA CON TECNOLOGÍA CERTIFICADA

NOMBRE: _____
CC: _____
VALOR PRESTAMO: \$1.620.000.000 ✓
DEUDOR: AIP
TASA INTERES: 1.6%
GARANTIA: PAGARE

*Uso a favor de
Teléfono fijo Map 2016 a Junio/2016
Abono \$ 1.000.000 octubre
\$ 150.000 Diciembre*


Juan Carlos Ruiz

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

DÉCIMO SEGUNDO. Que según se explicó en el considerando anterior, en desarrollo de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia Financiera, se estableció que la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**, recibió recursos a título de mutuo de cuarenta y tres (43) acreedores de la sociedad con un saldo total de seis mil trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y siete mil tres pesos (\$ 6.341.387.003), situación que consta en los estados financieros certificados a 31 de diciembre de 2017 entregados por la sociedad mencionada a través de la comunicación radicada con el No. 2017115445-017, dineros que no han sido cancelados a los prestamistas según la información suministrada por el representante legal.

12.1. Del Patrimonio de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.

De acuerdo con los Estados Financieros debidamente certificados al corte de diciembre de 2017, entregados por el Representante Legal de la sociedad a la Superintendencia Financiera, el valor del patrimonio registrado de la mencionada sociedad es el siguiente:

PATRIMONIO	A DICIEMBRE 31 DE 2017
Capital emitido	\$ 1.423.200.000
Resultado del ejercicio	(\$ 2.783.141.72)
Ganancias Acumuladas	(\$ 13.874.379.808)
Efectos en Convergencia	\$ 453.166.402
Otras Reservas	\$ 741.188.702
TOTAL PATRIMONIO	(\$11.259.607.846)

Con base en la anterior información financiera se estableció que el patrimonio de la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.** al 31 de diciembre de 2017, es negativo.

12.2. Descripción de las obligaciones adquiridas por la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.

Así las cosas, con fundamento en la información y evidencia documental recaudada por los funcionarios comisionados, a continuación, se detallan las obligaciones asumidas por la sociedad a 31 de diciembre de 2017, advirtiendo que para salvaguardar el derecho a la intimidad se ha suprimido el nombre y número de identificación de las respectivas personas que otorgaron préstamos a la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0434

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

RELACIÓN PASIVOS-OBLIGACIONES CON PARTICULARES (...) - DIC. 31/2017						
<i>Cifras en \$ pesos colombianos</i>						
NO.	CC	NOMBRE ACREEDOR	OBJETO ACREENCIA	CAPITAL	DOCUMENTO SOPORTE	TASA DE INT. MENSUAL
1	X	X	PRÉSTAMO	30.000.000	CHEQUE 00000087 CUENTA No.037-55955-6	1,50%
2	X	X	PRÉSTAMO	12.000.000	CHEQUE KL160691 CUENTA No. 0037207993	1,50%
				50.000.000	CERTIFICACIÓN DE AGOSTO 12/16	1,50%
3	X	X	PRÉSTAMO	20.000.000	CHEQUE K0718826 CUENTA No. 0038239920	3,00%
4	X	X	PRÉSTAMO	36.450.000	CHEQUE 718164 CUENTA No. 00038239855 CHEQUE K0718165 CUENTA No. 0038239855.	3,00%
5	X	X	PRÉSTAMO	35.000.000	CHEQUE K0718855 CUENTA No.0038239920	1,50%
6	X	X	PRÉSTAMO	162.000.000	PAGARE SIN No.	1,60%
7	X	X	PRÉSTAMO	185.300.000	CHEQUE KH817522 CUENTA 00036247320 Y CHEQUE JW788972 CUENTA No.0032994531	1,50%
				50.000.000	CHEQUE KL 160647 CUENTA No. 0037207993	1,50%
8	X	X	PRÉSTAMO	35.000.000	CHEQUE JW788972 CUENTA No.0032994531.CHEQUE JR910590 CUENTA No.00031506063	1,75%
				150.300.000	N.D.	1,75%
9	X	X	PRÉSTAMO	50.000.000	CHEQUE No 7630790 CUENTA No.040196503 CHEQUE No. KO718856 CUENTA No. 00038239920	2,00%
10	X	X	PRÉSTAMO	43.000.000	CHEQUE KH817501 CUENTA No. 0036247320 CHEQUE JR910573 CUENTA No. 00031506063	1,50%
11	X	X	PRÉSTAMO	61.500.000	CHEQUE JP581985 CUENTA No. 0030826402	1,50%
12	X	X	PRÉSTAMO	120.000.000	LETRA DE CAMBIO LC2116717741	2,00%
13	X	X	PRÉSTAMO	30.000.000	CHEQUE CP 106420 CUENTA No. 03907088608	1,50%
14	X	X	PRÉSTAMO	60.000.000	CHEQUE K0718877 CUENTA No. 0038239920	3,00%
15	X	X	PRÉSTAMO	100.000.000	CHEQUE KD 989567 CUENTA No. 0035126749	2,15%
16	X	X	PRÉSTAMO	50.000.000	CHEQUE K0718870 CUENTA No.0038239920	2,00%
				485.000.000	CHEQUES K0718842 CHEQUE KO 71/8843 CUENTA No. 00038239920	1,61%
17	X	X	PRÉSTAMO	10.000.000	CHEQUE K0718177 CUENTA No. 0038239855	2,00%
18	X	X	PRÉSTAMO	120.000.000	PAGARÉ 001 JUNIO 11/16	2,00%
19	X	X	PRÉSTAMO	35.000.000	CHEQUE 000081 CUENTA No. 03755955	3,10%
20	X	X	PRÉSTAMO	70.000.000	CHEQUE K0718127 CUENTA No. 0038239855	1,50%
				90.000.000	CHEQUE K0718831 CUENTA No. 0038239920	1,70%
				100.000.000	CHEQUE K0718827 CUENTA No 0038239920	1,50%
21	X	X	PRÉSTAMO	132.255.467	CHEQUE JN 803178 CUENTA No.0030250383	2,00%
22	X	X	PRÉSTAMO	65.000.000	COMUNICACIÓN API ABRIL 13/16 (CHEQUE JY667170)	1,50%
23	X	X	PRÉSTAMO	30.000.000	CHEQUE K0718869.CUENTA No.0038239920	2,00%
24	X	X	PRÉSTAMO	80.000.000	CHEQUE K0718878 CUENTA No. 0038239920	3,00%
25	X	X	PRÉSTAMO	300.000.000	CHEQUE KL160605 CUENTA No.0037207993	1,80%
26	X	X	PRÉSTAMO	70.000.000	CHEQUE KH817542 CUENTA No.0036247320 CHEQUE KD989597 CUENTA No.0035126749	2,00%
27	X	X	PRÉSTAMO	100.000.000	CHEQUE K0718815 CUENTA No.0038239920	1,80%
				40.000.000	CHEQUE K0718813 CUENTA No. 0038239920	2,50%
28	X	X	PRÉSTAMO	166.884.000	CHEQUE K0718816 Y KO 718817 CUENTA No.0038239920	1,80%
				556.000.000	CHEQUE KO 160634 CUENTA No. 0037207993	1,80%
29	X	X	PRÉSTAMO	4.040.000	CHEQUE JR910545 CUENTA No. 0031506063	2,00%
30	X	X	PRÉSTAMO	590.099.161	N.D.	1,40%
31	X	X	PRÉSTAMO	20.000.000	N.D.	2,00%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0434

Hoja No. 13

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

RELACION PASIVOS-OBLIGACIONES CON PARTICULARES (...) - DIC. 31/2017						
<i>Cifras en \$ pesos colombianos</i>						
NO.	CC	NOMBRE ACREEDOR	OBJETO ACREENCIA	CAPITAL	DOCUMENTO SOPORTE	TASA DE INT. MENSUAL
				20.000.000	N.D.	2,00%
				50.000.000	CHEQUE K0718159 CUENTA No.0038239855	2,00%
32	X	X	PRÉSTAMO	20.000.000	CHEQUE M8610304 CUENTA No. 040196503	1,50%
33	X	X	PRÉSTAMO	15.000.000	CHEQUE KL160690 CUENTA No.0037207993	2,00%
				20.000.000	CHEQUE KD989522 CUENTA No. No.0035126749	2,00%
			PRÉSTAMO	13.000.000	CHEQUE IB569790 CUENTA No. No.0026584605	1,50%
			PRÉSTAMO	112.000.000	N.D.	N.D.
34	X	X	PRÉSTAMO	40.000.000	CHEQUE HO718136 CUENTA No. 0038239855	2,00%
				285.000.000	CHEQUE GT551830 CUENTA No.0022430855. CHEQUE IB569770 CUENTA No.00026584605. CHEQUE JH742148 CUENTA No.0028364554 CHEQUE 58106-1 CUENTA No. 930060110051. CHEQUE 91858-2 CUENTA No. 930061120422 CHEQUE KC241176 CUENTA No.00034602775 CHEQUE KO818116 CUENTA No.0038239855	1,50%
				50.000.000	CHEQUE KD989586 CUENTA No.0035126749	2,00%
35	X	X	PRÉSTAMO	20.000.000	CHEQUE KL160697 CUENTA No. 0037207993	1,80%
36	X	X	PRÉSTAMO	38.558.375	N.D.	0,00%
37	X	X	PRÉSTAMO	146.600.000	PAGARÉ SEPT 12/16	1,60%
				150.000.000	PAGARÉ AGOSTO 27/16	1,50%
				153.400.000	PAGARÉ FEB/16	1,50%
				150.000.000	COMUNICACIÓN AIP OCT 4/16	1,60%
38	X	X	PRÉSTAMO	19.000.000	N.D.	3,00%
39	X	X	PRÉSTAMO	70.000.000	PAGARÉ FEB 28/15	1,60%
				50.000.000	PAGARÉ SEPT 22/15	2,00%
				50.000.000	PAGARÉ OCT22/15	2,00%
				70.000.000	PAGARÉ FEBRERO 10/15	1,60%
40	X	X	PRÉSTAMO	20.000.000	PAGARÉ OCTUBRE 31/15	2,00%
				250.000.000		2,00%
41	X	X	PRÉSTAMO	140.000.000	PAGARÉ DIC 10/15 Y ENE10/16	2,00%
42	X	X	PRÉSTAMO	14.000.000	N.D.	3,00%
43	X	X	PRÉSTAMO	30.000.000	N.D.	N.D.
43	Personas	TOTALES		6.341.387.003	65 Obligaciones	

12.3. De la configuración de los supuestos de captación respecto de la sociedad ASESORIA EN INGENIERIA DE PETROLEOS S.A.S.

Es importante resaltar que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de la sociedad objeto de la presente medida, y por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

- De los supuestos de captación que se señalan en el artículo 2.18.2.1 del Título 2° de la Parte 18 del Libro 2° del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

"Artículo 2.18.2.1. Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios."

Como se explicó a lo largo del presente acto administrativo, esta Superintendencia estableció con base en el análisis de las operaciones celebradas por ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., teniendo como sustento el material probatorio recabado en el desarrollo de la visita de inspección adelantada, que la sociedad asumió obligaciones con cuarenta y tres (43) acreedores en cuantía de SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$6.341.387.003) a título de préstamo, las cuales al cierre de diciembre de 2017 no se han cancelado.

En ninguno de los casos mencionados, la compañía previó la entrega de un bien o servicio como contraprestación de los dineros recibidos; la realidad económica de la actividad desarrollada por la mencionada sociedad indica que se trató de operaciones de financiación a partir de las cuales se obligó a retornar el monto obtenido a título de préstamo a los terceros acreedores junto con los intereses acordados por el dinero recibido, razón por la que se concluye que se configura respecto de las operaciones de financiación antes detalladas, el supuesto de captación consagrado en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Título 2° del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:**

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona;

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas inominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares. (. . .)"

De acuerdo con el soporte probatorio recabado por esta Superintendencia, la sociedad tiene un patrimonio líquido negativo al corte de 31 de diciembre de 2017 por valor de once mil doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$11.259.607.846).

En consecuencia, el monto de las obligaciones contraídas por la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. corresponde a la suma de SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$6.341.387.003) frente a cuarenta y tres (43) personas, superando el 50% del patrimonio líquido de la sociedad al cierre de diciembre de 2017, que se encuentra negativo.

Lo anterior, por cuanto para efecto del presente acto administrativo se tomó como base de comparación el patrimonio líquido negativo de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., reportado en los estados financieros al corte de 31 de diciembre de 2017, debidamente certificados por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal.

Así las cosas, se encuentra que en las operaciones realizadas por ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. en la forma ya explicada, se configura, así,

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

mismo, el supuesto de captación no autorizada de dineros previsto en el literal a) antes transcrito, del párrafo primero del artículo 2.18.2.1 del Título 2° de la Parte 18 del Decreto 1068 de 2015.

12.4. De los fines de la medida administrativa

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF y en el Decreto 4334 de 2008, tiene como objeto suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

En las normas antes citadas, están determinadas las atribuciones, facultades, procedimientos y medidas administrativas que pueden adoptar tanto la Superintendencia de Sociedades como esta Superintendencia para prevenir las conductas de captación o recaudo no autorizado de dineros del público en forma masiva.

Así las cosas, la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de que tratan el numeral 1° del artículo 108 del EOSF y el Decreto 4334 de 2008 tiene como finalidad salvaguardar el ahorro del público y garantizar la devolución al mismo de los recursos captados o recaudados a través de operaciones no autorizadas.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina en ejercicio de sus funciones de prevención y control que una persona natural o jurídica desarrolla una actividad de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes en materia penal.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar que el alcance de la misma se circunscribe a las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

DÉCIMO TERCERO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se estableció que la sociedad **ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S.**, identificada con NIT 800.070.886-1, ha incurrido en los supuestos de la captación de dineros del público de forma masiva y habitual, en los términos del numeral 1 del artículo 2.18.2.1 del Título 2° de la Parte 18 del Libro 2° del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia Financiera, a imponerle una de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF en su calidad de sujeto de la presente medida administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con las facultades consagradas en el párrafo 1° del numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia puede adoptar medidas administrativas frente al ejercicio ilegal de actividades financieras exclusivas de las instituciones vigiladas, en ejercicio de lo cual y para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

DÉCIMO QUINTO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención administrativa

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de la actividad financiera.

Que con el fin de adelantar la intervención administrativa que consagra el artículo 1° del decreto antes citado, se hace necesario remitir a la Superintendencia de Sociedades, entidad que es competente de forma privativa para adelantar dicha intervención, copia de la presente medida administrativa, así como copia del informe de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia Financiera en que se soporta esta Resolución.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008, define el proceso de intervención como el conjunto de las medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma que fue descrito en el correspondiente informe de inspección como a lo largo de esta medida administrativa, el Director de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 11.2.1.4.13. del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016 recomendó a la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, adoptar respecto de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, una medida administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, adicionado y modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, se confiere al Despacho de la Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor y Transparencia *“adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo consagrado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada, pero no afecta su actividad lícita.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0434

Hoja No. 17

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para la destinataria de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la remisión de esta actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades para efecto de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008 en relación con las medidas que podrá adoptar dentro de la intervención administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., así como en las que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio de la sociedad objeto de la medida cautelar, para la ejecución de estas medidas.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 63 Seccional de la Unidad de Delitos Contra el Orden Económico, Social, Derechos de Autor y Otros, una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de Inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiaria la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos y ordenar el levantamiento de esta medida.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos y ordenar el levantamiento de esta medida.

ARTÍCULO NOVENO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0434

Hoja No. 18

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad
ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. con NIT. 800.070.886-1

abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1, salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos y ordenar el levantamiento de esta medida.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, al señor JUAN MARIO AGUAS ARDILA, como Gerente General de la sociedad ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., con NIT 800.070.886-1 el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del citado artículo 13 del Decreto 4334.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

09 ABR 2018

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA**

BEATRIZ ELENA LONDONO PATINO

Elaboró: PARP/GALC/JHRM
Revisó: JCTD

Notificación: Señor Juan Mario Aguas Ardila
Representante Legal Asesoría en ingeniería de Petróleos S.A.S.
Carrera 13 No. 37-37 Piso 11 edificio Cavipetrol